

RAWSON, 11 de Febrero de 2010.-

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**
S / D

Ref.: Expte. Nro. 27.816/09, s/ antecedentes

Compra Directa Munic. Lago Puelo.-

Nuevamente vuelven a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por lo que sintéticamente advierto que: no obra resolución municipal u ordenanza que apruebe los pliegos agregados a fs. 121 y ss –sin perjuicio de que si la misma tiene fecha posterior a la oferta, los pliegos no tendrán valides alguna para esta contratación, al menos como pliego-, ni corren agregados pliegos generales de condiciones mínimas de contratación (vale decir, forma de cotización, sistema de cotización, plazo de obra, garantía de cumplimiento, por el monto debiera estipularse la capacidad anual de contratación, forma de pago, etc.); la documentación presentada por el adjudicatario no se encuentra firmada por el representante técnico (véase fs. 09 y ss); no hay constancia de inscripción del adjudicado en el Registro de Constructores de Obra Pública; no se ha agregado dictamen técnico previo –especialidad ingeniería-; ni constancia de clasificación del Banco Chubut SA; la copia de certificado de habilitación profesional obrante a fs. 120 no corresponde a la obra de marras ni con el representante técnico del adjudicatorio.-

Por las vicisitudes de esta contratación, por encontrarse la resolución de adjudicación firmada y registrada (véase fs. 200), y por la modalidad de la misma –adjudicación directa-, considero que la continuidad de la tramitación del expediente es bajo la exclusiva responsabilidad del titular del departamento ejecutivo municipal, como así también el mérito, oportunidad y conveniencia de la misma.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 21/10.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS